### Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá

#### PROCESO ORDINARIO No.2019-291

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por JORGE ENRIQUE MEJIA CABULO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ECOPETROL S.A. y Otros, informando que el curador ad litem de la demandada MORA MORA & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, presento contestación a la demanda.

Sírvase Proveer.

#### OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

#### JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 57 se encuentra tramite de notificación realizado el día 30 de enero de 2024, por este Estrado Judicial a los defensores de oficio designados en auto de fecha 26 de enero de 2024, por lo tanto, se encuentran notificados, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y solo el defensor de la demandada MORA MORA & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, presento escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. OSCAR SANDOVAL MONZON, identificado con cedula de ciudadanía No.80.742.550 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.335.222 del C.S.J., en calidad de curador ad litem de la demandada **MORA MORA & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, conforme conforme al auto que lo designa obrante en documento digital 56 del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación allegado por el curador ad litem obrante en documento digital 63, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada MORA MORA & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN

Por otra parte, en el auto de fecha 26 de enero de 2024, se procedió a designar curador ad litem a la demandada **CONSTRUCCIONES PROTEXA S.A. DE C.V.-SUCURSAL COLOMBIA-EN LIQUIDACIÓN** que, una vez verificado el expediente digital, no evidencia contestación y tampoco se justifica por el curado ad litem designado por el despacho la no aceptación del cargo, que es de forzosa aceptación de conformidad al artículo 48 del C.G.P. numeral 7 que dispone:

"7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Por lo anterior expuesto, el despacho procede a:

# Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

## Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá

- Relevar del cargo de curador ad litem al Dr. Ricardo Arenas Ávila de la demandada CONSTRUCCIONES PROTEXA S.A. DE C.V. -SUCURSAL COLOMBIA-EN LIQUIDACIÓN, por lo tanto, se ordena compulsar copias ante la comisión disciplinaria seccional para lo de su competencia.
- 2. Se designa al abogado(a) CARLOS ANDRES LOPEZ MONTOYA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.91.476.260, como curador ad litem de la demandada CONSTRUCCIONES PROTEXA S.A. DE C.V. -SUCURSAL COLOMBIA-EN LIQUIDACIÓN, y se dispone por Secretaría se envíe comunicación al correo electrónico SOLUCIONESJURIDICAS1366@GMAIL.COM, informando sobre la presente designación, de conformidad con el artículo 29 C.P.T. y S.S. y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020.
- 3. Se concede el término de tres (3) días al curador ad litem designado, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que acepten el cargo por medio de correo electrónico a este despacho judicial, a fin de adelantar las gestiones pertinentes de notificación y traslado de la demanda y sus anexos para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo, con la compulsa de copias para las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d83e497e8bc71cc96691162c7d1836cf2f34e77e30618ed182da29539a69d38

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica